



Expediente: PAOT-2022-2352-SOT-581

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 DIC 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2352-SOT-581, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de abril de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), ambiental (derribo de arbolado) y obstrucción a la vía pública en el predio ubicado en Calle José Mariano Beristáin y Souza número 40, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de mayo de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (ampliación), ambiental (derribo de arbolado) y obstrucción a la vía pública como es la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztacalco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (ampliación), ambiental (derribo de arbolado) y obstrucción de la vía pública

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle José Mariano Beristáin y Souza número 40, Colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, se constató un inmueble de 3 niveles de altura de aparente uso habitacional, sin constatar actividades de construcción, únicamente se observaron trabajos de mantenimiento (pintura en fachada). Al momento de la diligencia no se constataron actividades de poda, derribo de arbolado ni la obstrucción de la vía pública por las actividades que se ejecutan en el inmueble.

Al respecto, del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad, con las imágenes disponibles en el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View, se desprende que el inmueble objeto de denuncia, fue objeto de trabajos de remodelación en su fachada con la sustitución de acabados, aplanado de muros y pretilas, sustitución de cancelería y ventanales y la colocación de un portón metálico adicional al frente del inmueble; asimismo se puede observar que se realizó el derribo de 2 individuos arbóreos, entre agosto del año 2019 y julio del año 2022.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Expediente: PAOT-2022-2352-SOT-581



Imagen de fecha julio de 2022  
Fuente PAOT: Reconocimiento de Hechos



Imagen de fecha agosto de 2019  
Fuente: Imagen obtenida de Street View de Google Maps

En este sentido, en atención al oficio en atención al oficio PAOT-05-300/300-4202-2022 emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como propietaria del inmueble, manifestó que en el inmueble de mérito se realizan actividades de resane de muros y pintura en la fachada sin que se llevaran a cabo el derribo de arbolado ni obstrucción a la vía pública. -----

Aunado a lo anterior, a petición de esta Entidad, mediante oficio AIZT/DGODU/1539/2022, de fecha 20 de julio de 2022, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztacalco, informó no contar con antecedentes en materia de construcción para el predio en mención. -----

Por otra parte, a petición de esta Entidad, mediante oficio AIZT-DGSU-435/2022 de fecha 01 de junio de 2022, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, informó que personal de asistencia del gobierno de la Ciudad de México, correspondiente al programa Senderos Seguros, realizó el retiro de dos individuos arbóreos de la especie Ciprés Italiano ubicados al exterior del predio de interés por presentar alto riesgo para los transeúntes de la zona, toda vez que uno de los arboles presentaba desgajamiento y otro inclinación profunda. -----

En conclusión, se constató un inmueble de 3 niveles de altura de aparente uso habitacional, sin constatar actividades de construcción, únicamente se observan trabajos de mantenimiento (pintura en fachada); sin embargo, del análisis multitemporal realizado, se observó que fue objeto de trabajos de remodelación en su fachada. Asimismo, se tuvo conocimiento del derribo de 2 individuos arbóreos de la especie Ciprés Italiano realizado por personal de asistencia del gobierno de la Ciudad de México, correspondiente al programa Senderos Seguros. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



Expediente: PAOT-2022-2352-SOT-581

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la visita de reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 3 niveles de altura de aparente uso habitacional, sin constatar actividades de construcción, únicamente se observaron trabajos de mantenimiento (pintura en fachada), sin que se constataran actividades de poda o derribo de arbolado ni la obstrucción de la vía pública. -----
2. Del análisis multitemporal realizado, se identificó que el inmueble objeto de denuncia, fue objeto de trabajos de remodelación en la fachada con la sustitución de acabados, aplanado de muros y pretilas, sustitución de cancelería y ventanales y la colocación de un portón metálico adicional al frente del inmueble; asimismo, se pudo identificar que entre agosto del año 2019 y julio del año 2022 se realizó el retiro de 2 individuos arbóreos. -----
3. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Iztacalco, informó que personal de asistencia del gobierno de la Ciudad de México, correspondiente al programa Senderos Seguros, realizó el retiro de dos individuos arbóreos de la especie Ciprés Italiano ubicados al exterior del predio de interés por presentar alto riesgo para los transeúntes de la zona, toda vez que uno de los arboles presentaba desgajamiento y otro inclinación profunda. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EMAV